

REF: 11001310301620190054600

edgar leon <edgar.leonabogados2021@gmail.com>

Mié 9/08/2023 3:58 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (238 KB)

RECURSO DE REPOSICION - BRUNO.pdf;

Señor

JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: 11001310301620190054600

DEMANDANTE: BRUNO MAURICIO MEJIA LEON

DEMANDANDO: LUIS ALEJANDRO CUBIDES BUSTAMANTE

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO de APELACIÓN

cordialmente

 image.png

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES

Calle 12 No. 5-32 | Oficina 1303

Teléfono: (+57) 315 332 0109

www.leonyleonabogados.co

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF:	11001310301620190054600
DEMANDANTE:	BRUNO MAURICIO MEJIA LEON
DEMANDANDO:	LUIS ALEJANDRO CUBIDES BUSTAMANTE
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN en SUBSIDIO de APELACIÓN

EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece en la firma, en mi calidad de abogado reconocido en el proceso, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN en Subsidio de APELACIÓN**, contra la providencia del 2 de agosto de 2023, notificado por estado el 03 de agosto de 2023, con base en las consideraciones que aquí se exponen.

1. PROVIDENCIA RECURRIDA

Como ya se reseñó, se trata de la providencia proferida el 02 de agosto de 2023, notificado por estado el 03 de agosto de 2023.

“PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía impetrado por BRUNO MAURICIO MEJÍA LEÓN, en consideración a la apertura de la liquidación patrimonial por fracaso de negociación de deudas de persona natural no comerciante del demandado LUIS ALEJANDRO CUBIDES BUSTAMANTE.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto contra LUIS ALEJANDRO CUBIDES BUSTAMANTE, para que se pongan a disposición del Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá dentro del trámite No. 110014003054-2022-01111-00, junto a la actuación principal.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez surtido lo anterior.”

2. FUNDAMENTO JURIDICO

El recurso de reposición consagrado en los artículos 318 y demás normas del Código General del Proceso (CGP), Salvo norma en contrario, *“el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”*

3. ARGUMENTO PARA QUE SE REVOQUE LA PROVIDENCIA ATACADA

Me permito indicar el despacho arbitrariamente, esta TERMINANDO el proceso con radicado **11001310301620190054600** y levantando medidas cautelares, sustentado en el artículo 565 del C.G.P, pero en esta norma se establece lo siguiente:

“Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura- La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

(...)

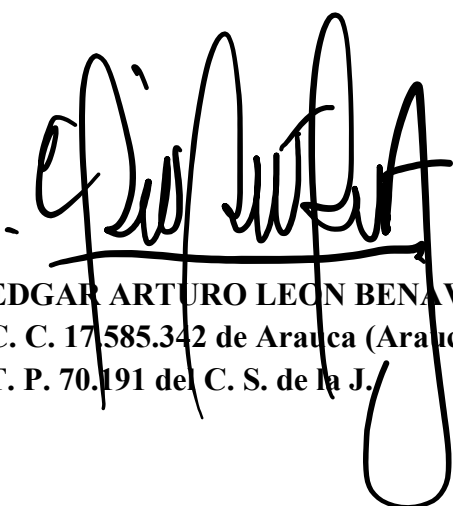
7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial (...)”

Es decir que no debe terminar el proceso como lo fundamento en auto del 02 de agosto de 2023, si no que en su lugar debe remitir el proceso ejecutivo con las medidas cautelares vigentes, al Juzgado que apertura la liquidación, tal y como lo establece el artículo 565 No 7 del C.G.P.

4. SOLICITUD

Con base en lo anterior, solicito se revoque el auto recurrido en el sentido de REMITIR el proceso de la referencia al Juzgado 60 Civil Municipal de Bogotá con radicado No. 110014003054-2022-01111- 00, el Cual apertura el trámite de liquidación, de no acceder a anterior solicitud subsidiariamente apelo su decisión.

Atentamente,



EDGAR ARTURO LEÓN BENAVIDES
C. C. 17.585.342 de Arauca (Arauca).
T. P. 70.191 del C. S. de la J.